

RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR N° 1 024 . 07

VISTO:

El Expediente Ente Regulador N° 267-18.114/07: Subsidios al servicio de energía eléctrica, solicitados por instituciones de bien público; el Acta de Directorio N° 36/07, y;

CONSIDERANDO:

Que la aplicación de subsidios debe responder a criterios generales que permitan beneficiar a los sectores más carenciados de la sociedad, ya sea en forma directa o a través de instituciones intermedias que promuevan la inclusión social.-

Que en tal sentido, los pedidos expresados en el Visto resultan justificables y procedentes, por cuanto cumplen una plausible y benemérita acción humanitaria.-

Que instituciones tales como la O.N.G. Padre Martearena, el Comedor Infantil "Sopita de Letra", Colonia Mi Hogar, entre otros, respectivamente, iniciaron actuaciones solicitando el mencionado beneficio, las cuales tramitan por cuerda separada por razones de orden administrativo.-

Que a modo de antecedente, cabe citar el Decreto Provincial N° 4204/72 ampliatorio del Decreto N° 5737/59, que en su Artículo 1° prevé la exención de pago del servicio de Agua Potable a las Instituciones beneméritas que prestan servicios gratuitos de protección y amparo a la niñez y ancianidad desvalida. A su vez, el Artículo 2° del Decreto 4204/72 antes citado, amplía el Artículo 9° del Decreto Provincial N° 1190/62 estableciendo que las Instituciones beneméritas se encuentran exentas de pago del servicio cloacal.-

Que en efecto, el servicio de energía eléctrica también resulta esencial para el funcionamiento de dichas instituciones.-

Que el Artículo 76º de la Ley 6.819 (Marco Regulatorio Eléctrico) establece que las tarifas de los servicios de distribución de energía eléctrica deben responder al principio de justicia y razonabilidad.-

Que las tarifas deben ser iguales con relación a cada uno de los diferentes grupos de usuarios, clasificados con arreglo a criterios objetivos y previamente aprobados por el Ente (Artículo 27º inc. b), Ley 6.835).-

Que en suma, resulta procedente hacer extensivo el subsidio al servicio de energía eléctrica para todas las instituciones y/o personas físicas beneméritas que presten servicios análogos y gratuitos de protección y amparo de la niñez y ancianidad desvalidas, con un tope de consumo de hasta 400 kwh/mes que se verá reflejado como un descuento en las facturaciones pertinentes.-

Que en tanto pudieren instaurarse otras alternativas tarifarias, en oportunidad de proceder la próxima revisión quinquenal, resulta apropiado asignar los recursos provenientes del Fondo Provincial de Subsidios Tarifarios (FoProST) a fin de solventar dicho subsidio.-

Que los recursos para atender el subsidio mencionado anteriormente provendrán del Fondo a que se hace referencia en el párrafo precedente, de conformidad al siguiente detalle: Jurisdicción 21 – SAF 1.-

Que por lo tanto, resulta de conformidad implementar el uso de tarifas T1, según corresponda a la demanda de suministro, para consumos de energía eléctrica en instituciones beneméritas con los fines exclusivos de servicios gratuitos de protección y amparo a la niñez y ancianidad desvalidas.-

Que en otro orden de consideraciones, atento al carácter dinámico del funcionamiento de las instituciones beneméritas, los subsidios dispuestos en la presente deben tener un término de vigencia de un año, vencido el cual se deberán acreditar nuevamente los requisitos de rigor para su otorgamiento.-

Que en virtud de todo lo expuesto y, de conformidad a la Ley 6.835 y sus normas complementarias, este Directorio se encuentra facultado para el dictado del presente acto.-

Por ello:

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR

DE SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: ESTABLECER la implementación de un subsidio tarifario al servicio de energía eléctrica con fondos provenientes del FoProST (Ley. Provincial 6.819) para atender la situación de las instituciones y/o personas físicas beneméritas que prestan servicios gratuitos de protección y amparo a la niñez y la ancianidad desvalidas.-

ARTÍCULO 2: ESTABLECER que el monto del mencionado subsidio se verá reflejado como un descuento en las facturaciones pertinentes, las cuales deberán encuadrar en la categoría T1 y tendrá un tope de consumo menor o igual a 400 kwh/mes.-

En el caso de superar el máximo de consumo cubierto por el subsidio, el usuario deberá abonar el saldo resultante conforme a los valores tarifarios vigentes.-

ARTÍCULO 3: ESTABLECER los siguientes requisitos mínimos a los efectos del análisis de la procedencia del subsidio al servicio de energía eléctrica para instituciones y/o personas físicas beneméritas, según corresponda:

1. Nota de elevación al Ente Regulador de Servicios Públicos.
2. Fotocopia de la Personería Jurídica y/o D.N.I. del Titular (Persona Física).
3. Fotocopia de Estatuto societario y su Objeto.
4. Fotocopia del Acta de Constitución de Comisión Directiva vigente.
5. Detalle de actividades que desarrolla la Institución. Identificación de las actividades gratuitas de las rentadas.
6. Declaración Jurada del origen y cuantía de los fondos con que cuenta. Planes, Programas, Ayudas, etc., y en su caso constancia de los mismos.
7. Población alcanzada por las actividades desarrolladas, cantidad de Ancianos, Niños, Madres, etc.
8. Fotocopia de las facturas de servicios eléctricos y sanitarios.

ARTÍCULO 4: ESTABLECER que, atento al carácter dinámico del funcionamiento de las instituciones beneméritas, los subsidios dispuestos en la presente tendrán un término de vigencia de un año, vencido el cual se deberán acreditar nuevamente los requisitos de rigor para su otorgamiento.-

ARTÍCULO 5: REGÍSTRESE, notifíquese, elévese, publíquese y oportunamente archívese.-


Dr. ANDRES MAIDANA TORRENS
SECRETARIO GENERAL
Ente Regulador
de Servicios Públicos


JAVIER NICOLAS MASSAFRA
PRESIDENTE
Ente Regulador
de Servicios Públicos